



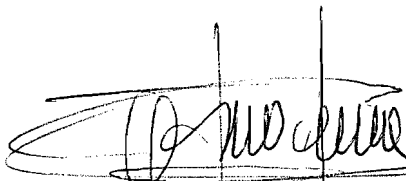
CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

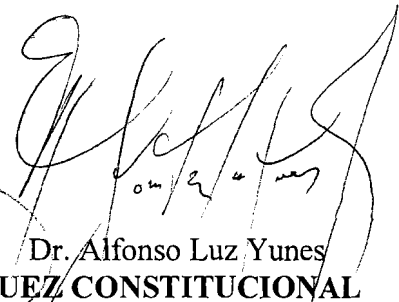
Juez Ponente: Doctor Alfonso Luz Yunes

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 09 de agosto de 2010, las 15H33.- Vistos: De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0028-10-IN**, relacionada con la **demanda de inconstitucionalidad por razones de contenido** presentada por el señor **Servio Marquina Calle, procurador común de un grupo de personas**, en contra de la *“Ordenanza para el control y sanción de la promoción y prestación de servicios de transporte público, comercial y por cuenta propia, con o sin título habilitante otorgado por la I. Municipalidad de Cuenca”* y por el fondo, especialmente los artículos 8, inciso cuarto; 11; 12; 15; y, 19 del referido cuerpo normativo, aprobado por dicho cuerpo edilicio, en primer y segundo debates en sus sesiones ordinaria de 25 de marzo y extraordinaria de 5 de mayo de 2010, respectivamente; y, sancionado por el señor Alcalde, el 7 de mayo del mismo año; por considerar que se vulneran las disposiciones constantes en los artículos 11 números 2, 4, 5, 6, 8 y 9; 33; 66, números 2, 4, 13, 15 y 17; 76, números 3, 5, 6 y 7, letra i); 82; 84; 118, número 6; 132, número 2; 167; 424; y, 425 de la Constitución de la República; así como la disposición constante en el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El artículo 436, número 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: *“Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”*, en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **TERCERO.-** La demanda se encuentra dentro del plazo estipulado en el artículo 78 de la Ley Orgánica citada; y, **CUARTO.-** El artículo 79 de la Ley de la materia establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad. Del análisis de la presente acción, esta Sala considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por tanto, se **ADMITE a trámite la Causa No. 0028-10-IN**; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley *Ibidem*. se dispone: **1.-** Córrese traslado con esta providencia y la demanda a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Cuenca y Procurador General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Requieráanse a los

señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio citado para que, en igual término, remitan a esta Corte los expedientes con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; 3.- Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.- Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por los legitimados activos para futuras notificaciones; y, 4.- Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

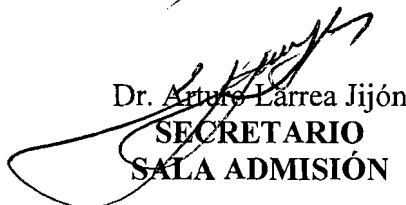


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M, 09 de agosto del 2010, a las 15H33



Dr. Arturo Lárrea Jijón
SECRETARIO
SALA ADMISIÓN

ALY/ABJ